

de Planificación, en cuanto órgano gestor, debiendo formalizarse la concesión de subvención a través de resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial.

En relación con las subvenciones nominativas previstas en el acuerdo plenario antes referido, se ha presentado por el Ayuntamiento interesado, la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada de subvención, descriptiva del gasto.

Por su parte, obran incorporados al expediente el correspondiente certificado de retención de crédito (RC) emitido por la Intervención, por el importe acordado por el Pleno y con la finalidad igualmente prevista, con cargo a la aplicación presupuestaria dotada en el presupuesto de gastos vigente.

En virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta que el expediente de gasto ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención y previa propuesta de la Jefatura del Servicio General de Planificación y en cumplimiento de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Conceder la subvención a favor del interesado que se indica a continuación, para la realización de la actuación que igualmente se señala y por la cuantía aprobada por acuerdo plenario de 25 de julio de 2024.

Nº EXP.	C.I.F. EE.LL.	MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	APLIC. PRESUPUESTARIA
2024.37360	P1003300I	BROZAS	OBRAS ENCOMENDADAS PLAN ACTIVA AÑOS 2019-2022	490,750,53€	03.4591.76223

Una vez dictada resolución de concesión, no se prevé trámite de reformulación de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

La entidad beneficiaria de la subvención presenta declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. En el mismo sentido se pronuncia la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación, cuyo artículo 7.4 apartado e) dispone que "Los supuestos en los que podrá sustituirse la certificación por una declaración responsable del solicitante emitida en los términos previstos



en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y siempre que se prevea de manera expresa en la norma reguladora de la subvención son: (...) e) Subvenciones a otras Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”

TERCERO.- DISPOSICIÓN DEL GASTO, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO

Por medio del presente se acuerda aprobar y disponer el gasto referido en el apartado anterior, reconocer la obligación con cargo a la aplicaciones presupuestarias creadas al efecto y ordenar el **pago anticipado de la subvención una vez se fiscalice de conformidad por la Intervención, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención**, de acuerdo con lo preceptuado en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala en su artículo 34.4 in fine** que *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

CUARTO.- EXENCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍA

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 173.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede exigir la formalización de garantía o fianza alguna por parte del beneficiario de la subvención, cuando éste sea una entidad local.

Por su parte, la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación prevé en su artículo 13.1 que *“Podrán realizarse pagos anticipados y/o a cuenta y en este caso, el régimen o exención de garantías, si se prevé tal posibilidad de manera expresa y justificada en la norma reguladora de la subvención, en los supuestos siguientes:*

a) *Cuando se trate de subvenciones a Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”*

QUINTO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

El ayuntamiento deberá tramitar la inversión prevista con cargo a esta subvención nominativa, en un único expediente de contratación, que en su caso, podrá ajustarse a las previsiones sobre contratación por lotes previstas en la normativa que resulte aplicable para cada supuesto, en materia de contratación pública.

En el supuesto que se produzcan bajas como consecuencia de la adjudicación de la obra que constituye el objeto de la subvención nominativa o los sobrantes que se produzcan una vez finalizada la ejecución de la obra, deberán reintegrarse a esta Diputación en la parte



proporcional a la cofinanciación de la inversión, no pudiendo utilizarse para realizar ningún otro gasto.

En ningún caso, la Diputación Provincial de Cáceres se hará cargo de cantidades que deriven de aumentos de medición de obra, modificaciones de contrato que se aprueben, ni de obras complementarias a la inversión ahora aprobada, que se autoricen por los beneficiarios.

Las unidades de obra no ejecutadas, así como las unidades de obra mal ejecutadas que no se recepcionen por el director de la obra, no se considerarán gasto subvencionable.

SEXTO.- PLAZOS

La entidad beneficiaria estará obligada a ejecutar y presentar la documentación justificativa de la obra subvencionada, en los términos y plazos recogidos en la presente resolución:

- **Plazo de ejecución de las obras:** El plazo de ejecución de la obra que constituye el objeto de la ayuda, comienza el **1 de enero de 2024**. La inversión deberá estar finalizada y recepcionada antes del **30 de octubre de 2026**.

En cualquier caso, se considerará gasto realizado dentro de plazo el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el presente documento.

En aplicación de lo previsto en la base 19 de las de ejecución del presupuesto de 2024 de Diputación de Cáceres, en el presente supuesto queda alterada la anualidad presupuestaria en la ejecución de las subvenciones concedidas, pudiéndose justificar con gastos correspondientes tanto a la anualidad corriente como a la anualidad siguiente. Lo anterior se justifica en la naturaleza de las obligaciones que debe cumplir el beneficiario, que en atención a las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa técnica y sectorial de pertinente aplicación, dan lugar a que la tramitación de los expedientes pueda extenderse y afectar a más de una anualidad presupuestaria.

- **Plazo de justificación del gasto:** La justificación del cumplimiento de la subvención deberá tener lugar con anterioridad al **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, siendo ésta la fecha máxima para la presentación en la sede electrónica de la documentación original acreditativa del cumplimiento de la inversión ejecutada, sin perjuicio del plazo de subsanación que en su caso se conceda y que en tal caso se considerará como plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días, dicha justificación sea presentada a los efectos previstos en esta resolución. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro en los términos que se regulan más



Pública, ya sea empleando exclusivamente medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concurra alguna de estas circunstancias:

a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.

b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.

c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.

d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.

e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.

f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.

g) Las obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5.

h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un anteproyecto, cuando no se aplique el artículo 146.2 relativo a la valoración de las ofertas con más de un criterio de adjudicación.

En los supuestos contemplados en las letras a), b), c), e) y f) anteriores, deberá redactarse el correspondiente proyecto, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

2. La fabricación de bienes muebles podrá efectuarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando de forma exclusiva medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), c), d) y e) del apartado anterior, o cuando, en el supuesto definido en la letra b) de este mismo apartado, el ahorro que pueda obtenerse sea superior al 20 por 100 del presupuesto del suministro o pueda obtenerse una mayor celeridad en su



expediente sancionador en los términos previstos con carácter supletorio en la LGS.

1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.2 de la LGS y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres (BOP n.º 212, de 7 de noviembre de 2022), cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. En caso contrario, procederá el reintegro íntegro de la financiación provincial.

2.- En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos:

a) Obtención de la aportación provincial falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en el apartado 1 anterior.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

e) En el supuesto de que se incumpliese el plazo de ejecución del gasto concedido y el citado retraso fuera superior a diez días hábiles, este incumplimiento conllevaría el reintegro total de la subvención

f) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

DECIMOTERCERO.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

El artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres ES68.2103.7412.2600.3000.4395 Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés



